

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 2021-00093-00.

DEMANDANTE: EUGENIO MANUEL ROMERO AGUAS C.C. No. 3.989.163

APODERADO(A): Dra. SIRLEY PAOLA HERNÁNDEZ ASIA Email
hfabogadosasociados19@gmail.com.

DEMANDADO (S): GERMAN UCROS PIEDRAHITA C.C. No. 73.096.443.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez, dentro del referente que la demandante el día 28/03/2022, allegó memorial solicitando emplazamiento al demandado. Aporta constancias de comunicación (art. 291 C.G.-P.) y de Notificación por Aviso (art. 292 del C.G.P.). Así mismo una notificación al correo del demandado, de la que no se evidencia su recibido. Sírvasse proveer.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario Ad-Hoc.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SINCÉ-SUCRE
Sincé, Sucre, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que el demandante en obediencia al requerimiento hecho por este despacho en fecha agosto 12 de 2021 procedió a cumplir con su carga procesal de notificar al demandado.

Aduce la demandante, que procedió a notificar al demandado conforme lo establecido en el art. 8 del decreto 806 de 2020, a un correo del que no se tiene evidencias ser del demandado ya que no manifiesta como lo obtuvo y no funge en la demanda como medio de notificación a éste, de dicha notificación no hay evidencias de haber sido exitosa y procedió conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C .G.P, de las que arrima evidencias, no obstante que las mismas fueron enviadas a la dirección que se indica en la demanda como lugar de notificación del demandado , esto es calle 8 No. 6-43 Esquina calle real de Sincé, Sucre, las mismas no cuentan con sello de cotejo que permitan a esta instancia judicial convalidar dicha notificación y dictar auto ordenando seguir adelante la y en

consecuencia se procede a atender la solicitud de emplazamiento que solicita se le haga al demandado GERMAN UCROZ PIEDRAHITA.

Al respecto del emplazamiento, el artículo 293 de la ley 1564 de 2012, preceptúa: “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”, es decir conforme lo establecido en el artículo 108 del C.G.P.” (subrayado fuera de texto).

Ha de precisarse que para el caso bajo examen, los elementos fácticos yacientes en la solicitud de la demandante, no se compasan a lo normado en el citado artículo, toda vez que para solicitar el Emplazamiento al demandado, debe manifestarse desconocerse el lugar de su residencia o domicilio y a la luz de los actos de notificación intentados, no se evidencia que por parte de la empresa de correos encargada manifieste **no reside**, habida cuenta que una de dicha notificaciones fue recibida por éste de forma personal.

En consecuencia, la demandante deberá surtir la notificación al demandado conforme lo indicado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, esto es envió de la comunicación a la dirección que indicó en la demanda como lugar de notificación al demandado indicándole a éste el Email y la dirección física donde funciona el Despacho, así mismo, el término que tiene para concurrir. Una vez vencido el término para concurrir y surtir contestación, sin que se avizore acto alguno, proceder con la notificación por aviso conforme lo dispuesto en el art. 292 del C.G.P., al cual deberá armar copia de la providencia a notificar y de la demanda y sus anexos, en dicha notificación se le debe indicar el término que tiene para contestar y proponer excepciones.

Por último se le recuerda a la demandante, que tanto la Comunicación a Recibir Notificación personal al demandado como la Notificación Por Aviso, deberá ser arrojadas al despacho con el respectivo sello de cotejo de la empresa de correos encargada de surtir dichas notificación y armar dichas piezas con los asuntos allegados al demandado al momento de solicitar dictar sentencia de Seguir Adelante.

En consecuencia, este juzgado en la parte resolutive del presente proveído Denegará la solicitud de Emplazamiento al demandado GERMAN UCROZ

PIEDRAHITA, presentada ante este despacho por la doctora SIRLEY PAOLA HERNANDEZ ASSIA, en su condición de apoderada dentro al presente causa y procederá a INSTAR, a la demandante para que proceda a rehacer la notificación conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de Emplazamiento al demandado GERMAN UCROZ PIEDRAHITA, presentada ante este despacho por la doctora SIRLEY PAOLA HERNANDEZ ASSIA, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO.- INSTAR, a la demandante para que proceda a rehacer la notificación conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ANDRES COTE TOBAR
JUEZ

H.R.